

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de Abril de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001 33 33 010 2014 00196 00
Demandantes	BLANCA LETICIA VÉLEZ VILLADA, HUMBERTO ALONSO BERMÚDEZ VÉLEZ en nombre propio y en representación de su hija menor PAOLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ, MAURICIO BERMÚDEZ CARDONA, CARMEN EMILIA VÉLEZ Y MARÍA ELOINA VILLADA CAÑAVERAL
Demandado	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Repone Auto y Admite la demanda

AUTO INTERLOCUTORIO N° 300 DE 2014

Mediante auto del 10 de Marzo de 2014, este despacho ordenó oficiar a la DIAN, con el fin de que certificara si los aquí demandantes tenían la obligación de declarar renta en el año gravable 2013.

La apoderada de los demandantes interpuso recurso de reposición indicando que la manifestación bajo juramento que se realizó en la demanda es una negación indefinida que no requiere prueba y que era la entidad demandada y no el despacho el llamado para desvirtuar dicha afirmación.

Al recurso se le dio traslado secretarial el día 21/03/2014, obrante a folios 84.

Frente al anterior y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante providencia del 19 de Marzo de 2014 declaró inexecutable la ley 1563 de 2013, este despacho repone el auto del 10 de Marzo de 2014 y ordena continuar con el estudio de la demanda

En consecuencia de lo anterior y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran BLANCA LETICIA VÉLEZ VILLADA, HUMBERTO ALONSO BERMÚDEZ VÉLEZ en nombre propio y en representación de su hija menor PAOLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ, MAURICIO BERMÚDEZ CARDONA, CARMEN EMILIA VÉLEZ Y MARÍA ELOINA VILLADA CAÑAVERAL., a través de apoderado judicial, en contra de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir

notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en **el término de treinta (30) días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta Nro. **41331000204 – 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

SÉPTIMO: La entidad demandada dará cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta gravísima.

Octavo: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la doctora PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA, portador de la T.P. 176.042 del Consejo Superior de La Judicatura, para que represente los intereses de las partes demandantes según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 22 DE ABRIL DE 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.